

## ENERGIA Y MINAS

## Otorgan concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica a favor de CSF Continua Misti S.A.C., en el departamento de Arequipa

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 052-2020-MINEM/DM

Lima, 24 de febrero de 2020

VISTOS: El Expediente N° 16390119 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Solar "CSF Continua Misti 300 MW", presentada por CSF Continua Misti S.A.C.; los Informes N° 052-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 059-2020-MINEM/DGE-DCE, elaborados por la Dirección General de Electricidad; y el Informe N° 0133-2020-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento con Registro N° 2971871 de fecha 28 de agosto de 2019, CSF Continua Misti S.A.C. solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Solar Fotovoltaica Continua Misti con una potencia instalada de 300 MW – "CSF Continua Misti 300 MW", ubicada en el distrito de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 02 de octubre de 2018, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental – SENACE aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "CSF Continua Misti 300 MW", cuyas especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el Informe N° 071-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 02 de octubre de 2018;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica han verificado, dentro del ámbito de sus competencias, que se cumple con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que, se recomienda otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto "CSF Continua Misti 300 MW";

Con los vistos del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electricidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar, a favor de CSF Continua Misti S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto "CSF Continua Misti 300 MW", ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato

de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 541-2020 a suscribirse entre CSF Continua Misti S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de la Dirección General de Electricidad a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 541-2020 a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen el indicado Contrato de Concesión N° 541-2020, referido en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de CSF Continua Misti S.A.C. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento citado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCAACHATA  
Ministra de Energía y Minas

1859794-1

## Aprueban formato simplificado de declaración de producción que los mineros inscritos en el REINFO, deben presentar ante el Ministerio con carácter de declaración jurada, a fin de cumplir con el requisito de permanencia previsto en el literal c) del párrafo 7.2 del artículo 7 del D.S. N° 001-2020-EM

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0001-2020-MINEM/DGFM

Lima, 20 de febrero de 2020

VISTO, el Informe N° 182-2020-MINEM/DGFM emitido por la Dirección General de Formalización Minera y estando de acuerdo con lo señalado; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1293 declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral y estableciendo medidas conducentes a su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336 establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, mediante Ley N° 31007, se dispuso la reestructuración de la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO de personas naturales o personas jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal;

Que, a través de Decreto Supremo N° 001-2020-EM se establecieron las disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO en aplicación de la Ley N° 31007, precisando en la Primera Disposición Complementaria Transitoria que mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del dispositivo, se aprueba el formato simplificado de declaración de producción semestral que utilizan los mineros inscritos en el REINFO;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del formato simplificado de declaración de producción**

Aprobar el formato simplificado de declaración de producción que de forma semestral los mineros inscritos en el REINFO, al amparo de los Decretos Legislativos N° 1105 y N° 1293 así como de la Ley N° 31007, deben presentar ante el Ministerio de Energía y Minas con carácter de declaración jurada, a fin de cumplir con el requisito de permanencia previsto en el literal c) del párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, el mismo que como Anexo 1 forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.- Uso de la extranet del Ministerio de Energía y Minas**

Los mineros inscritos en el REINFO a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deben presentar la Declaración de Producción a través de la extranet del Ministerio de Energía y Minas, utilizando el nombre de usuario y contraseña que entregan las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas o el Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 3.- Capacitación a los mineros inscritos en el REINFO**

La Dirección General de Formalización Minera genera espacios para capacitar a los mineros inscritos en el REINFO en la elaboración y presentación de sus declaraciones, así como en el uso de la plataforma tecnológica, atendiendo a los plazos de oportunidad para su cumplimiento.

**Artículo 4.- Vigencia**

La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LENIN A. VALENCIA ARROYO  
Dirección General de Formalización Minera

**FORMATO SIMPLIFICADO DE DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN PARA LOS MINEROS INSCRITOS EN EL REINFO**

**1. IDENTIFICACION DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACION:**

**Personal Natural:**

- Nombres y apellidos
- Registro Unico de Contribuyente (RUC)
- Dirección y teléfonos
- Correo electrónico

**Persona Jurídica:**

- Nombre y/o razón social
- Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- Dirección y teléfonos
- Correo electrónico
- Nombres y apellidos del representante legal
- Documento de Identidad del representante legal

**2. PRODUCCIÓN:**

**2.1. ACTIVIDADES MINERAS INSCRITAS EN EL REINFO**

- Tipo de actividad minera (explotación, beneficio)
- Ubicación: región, provincia, distrito

- Tipo de sustancia (metálica, no metálica, carboníferas)
- Situación (en actividad, paralizada, otros)

**2.2. ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN**

- Nombre del derecho minero
- Código único del derecho minero
- Recurso extraído (nombre del mineral que explota)
- Cantidad
- Valor
- Destino del recurso extraído
- Ley (% o cantidad de metal presente en el recurso extraído)

**2.3. ACTIVIDADES DE BENEFICIO**

- Mineral que procesa (nombre del recurso extraído)
- Procedencia del mineral (propio, actividad formal, actividad informal, otros)
- Método de procesamiento
- Producto obtenido
- Cantidad
- Valor
- Destino del mineral
- Ley (% o cantidad de metal presente en el recurso extraído)

**2.3.1 Datos de uso de mercurio (de corresponder)**

- Cantidad

**3. CONDICIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN**

- Pequeño Productor Minero
- Productor Minero Artesanal

1860135-1

**INTERIOR**

**Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, para la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 021-2020-IN**

Lima, 29 de febrero de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el inciso 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control